

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, dos (2) de diciembre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 201200308 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - ADUANAS
DEMANDANTE:	ABA CIENTIFICA S.A.
DEMANDADO:	DIAN
ASUNTO:	RESUELVE NULIDAD
INTERLOCUTORIO No.:	0716 DE 2013

Mediante memorial del día 28 de agosto el apoderado de la **DIAN**, parte demandada, interpuso incidente de nulidad de conformidad con lo señalado en los numerales 6 y 8 del artículo 140 del CPC, porque no se le practicó en legal forma la notificación del auto que admite la demanda, considera que se omitieron los términos u oportunidades para pedir o practicar pruebas.

Como sustento del incidente, el apoderado de la DIAN inicia explicando que él fue ubicado en la División de Gestión Jurídica de esa entidad el día 11 de junio de 2013, es decir en fecha posterior a aquella en la que se menciona fue notificada la demanda y que al hacerle entrega del expediente no se encontraba anexo el correo electrónico por medio del cual se efectuaba la notificación al buzón destinado por la DIAN para tal fin. Que consultada la página web de la Rama Judicial el día 23 de mayo de 2003 no aparece constancia de que se hubiera producido tal notificación y que para constatarlo se acercó al Despacho donde le informaron que aún no había producido la notificación.

Advierte que para el momento en que supuestamente se produjo la notificación, él no hacía parte de la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de la DIAN en Medellín, ni recibió el correo electrónico que daba cuenta de la notificación de este proceso el cual es manejado directamente por el nivel central en Bogotá.

Que al acercarse al despacho judicial se le informó que la notificación no se había producido y que el expediente no se encontraba en secretaría a su disposición, y solo el 21 de agosto se le informó que la notificación personal ya se había producido.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Del incidente de nulidad se dio traslado a la parte demandante, como consta a folio 236, sin que hubiera pronunciamiento al respecto.

CONSIDERACIONES

Este Despacho, a través de la Secretaría, notifico a la dirección electrónica suministrada por la parte demandante y registrada para el efecto en la página web de la entidad demandada.

El envío virtual se surtió sin ningún contratiempo, no fue rechazado, no reboto, la entidad fue debidamente notificada y la prueba irrefutable de ello es la constancia del 21 de mayo de 2013, que obra a folio 85, en donde la DIAN le confirma a la Secretaría del Juzgado que efectivamente han recibido notificación de la demanda.

Efectivamente, la comunicación de la DIAN que obra a folio. 85, es remitida por notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co, de la Dirección de Gestión Jurídica del nivel central, para informarle a Juan Carlos Arboleda Puerta, Luz Mildreht Galán Palacio, María Victoria Montoya Sánchez y Olga Stella Ramírez Gómez, de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín, que el 17 de mayo de 2013 le fue notificado el proceso con radicado 2012 - 00308, nulidad y restablecimiento del derecho, que cursa en el Juzgado 9º Administrativo Oral de Medellín y en el que es demandante ABA CIENTIFICA S.A.

Es cierto que consultada la página web de la Rama Judicial del día 23 de mayo no aparece ninguna notificación, y es así porque la notificación virtual se produjo el 17 de mayo (fl. 81) y la DIAN confirmó su recepción el 21 de mayo (fl. 85), en el sistema no se registra específicamente la fecha de notificación por vía electrónica, se registra la fecha en que la parte interesada acredita el pago de la tarifa para cumplir con este trámite, obsérvese por ejemplo los radicados 2013 - 0163, 2013 - 0198 y 2013 - 4651, donde es demandada la misma entidad y en donde la actuación ha sido la misma sin que se haya existido ningún inconveniente en su trámite. De manera que el Juzgado está en la obligación de garantizar que el historial de los procesos que se registre goce de certeza, pero ello no implica que se deban registrar absolutamente todas las actuaciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN**

Ahora, si para cuando se produjo válidamente la notificación a la DIAN, el Dr. Alder Mauricio Mejía Cardona aún no pertenecía a la División Jurídica de la Dirección Seccional de Medellín, este es un asunto que compete resolver única exclusivamente a la entidad.

RESUELVE

PRIMERO.- NO ACCEDER a la solicitud del apoderado de la DIAN para que se decrete la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación de la demanda.

SEGUNDO.- Una vez ejecutoriado el presente auto se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMIREZ HENAO

JUEZ

Jjes

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

Secretaria